



Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0723  
RADICADO N° 2021-00146-00

Atendiendo la petición allegada por los apoderados de las partes, donde solicitan se dé por **terminado el proceso por beneficio del plazo** y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro), sin que se acredite la inscripción del embargo. No se condena en costas.

Se deja constancia que tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes sin necesidad de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCOOMEVA, en contra de la señora MARIBEL DÍEZ NARANJO*, por pago en la mora frente a los Pagarés N°2856100700, N°2921657300, N°300110133607, N°3322607596400, N°68080000062941 y N°3322607596500.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro. El primero de ellos no se acreditó su inscripción en el bien inmueble.

TERCERO: Se deja constancia que tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes sin necesidad de desglose, dado que el expediente fue

**RADICADO N° 2021-00146-00**

remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**  
**Leonardo Gomez Rendon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c29b3fd64fd0b42757f9def18d9336ebd5555fcfad7343f0af6449b18fc9f97**

Documento generado en 07/12/2022 02:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**